

LEY N.º 853

Construcción de una línea telegráfica de Chuquibamba á Caravelí y de esta ciudad á Quicacha

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único. — Autorízase al Poder Ejecutivo para la construcción de una línea telegráfica de Chuquibamba á Caravelí y de esta ciudad á Quicacha, en conexión con la de Chala; consignándose con tal objeto dos mil libras en el presupuesto de 1909, y otras dos mil en el de 1910.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones del Congreso, en Lima, á los veinticinco días del mes de octubre de mil novecientos ocho.

AGUSTÍN G. GANOZA, Presidente del Senado.—JUAN PARDO, Diputado Presidente.—*José Manuel García*, Secretario del Senado.—*Angel Ugarte*, Diputado Secretario.

Al Excmo. Sr. Presidente de la República.

Por tanto: mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la casa de Gobierno, en Lima, á los veintitres días del mes de noviembre de mil novecientos ocho.—A. B. LEGUÍA.—*Miguel A. Rojas*.